

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: HERNÁN DARÍO ORDOÑEZ CEBALLOS
Demandado: DANILO ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTRO
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0982

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El señor **HERNÁN DARÍO ORDOÑEZ CEBALLOS**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de DANILO ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ y ELIZABETH DAVILA MARTHA hoy ELIZABETH DAVILA ECHEVERRY. No obstante, previo a estudiar la procedencia del mandamiento de pago solicitado, la parte demandante deberá subsanar las observaciones que a continuación se relacionan:

1. Debe indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por las anteriores razones se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro advertido so pena de rechazo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días, a fin de que la apoderada judicial de la parte ejecutante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**a6b0664899d549c9d7702b40ea53217c4169f08aeab2925c997afa004d5a60c
3**

Documento generado en 03/05/2021 12:13:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**